

2023-044

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA No. 056

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA

DEMANDADA: LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL

RADICADO: 17-001-31-10-007-2023-0004400

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la petición de exoneración de cuota alimentaria formulada por **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA**, contra **LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL**.

ANTECEDENTES:

Actuando a través de apoderado judicial, **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA**, promovió demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra **LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL**, basando sus pretensiones en los hechos que se resumen así:

En proceso de divorcio adelantado en este mismo despacho por **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA** y **JOHANA GIL GUARÍN**, se profirió sentencia en la cual se aprobó el acuerdo de las partes con respecto a la cuota alimentaria en favor de la hija, en ese entonces menor de edad, en la suma de \$500.000 pesos mensuales.

Agregó que la joven se trasladó a vivir al país de España en compañía de la madre, desconociendo si está estudiando a la fecha, habiendo adquirido la mayoría de edad, por lo que solicitó se le exonere de seguir suministrándole la cuota fijada.

Con la demanda aportó el acta de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico proferida en este mismo despacho, en el proceso radicado No. 2021-271, en la cual se aprobó el acuerdo de las partes con respecto a la cuota alimentaria para la menor y el registro civil de nacimiento de **LAURA SOFÍA**.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 390 del Código General del Proceso.

La demandada fue notificada a través de su correo electrónico y mediante escrito que antecede, confirió poder a

profesional de derecho para que la representara, manifestando que no se oponía a las pretensiones formuladas por el accionante.

CONSIDERACIONES

El artículo 390 del tratado citado, determina en el parágrafo 3, inciso final:

"...Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término del traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar..."

Así las cosas, no habiendo objeción alguna a las pretensiones de la demanda, se dispondrá exonerar al demandante de seguir suministrando cuota alimentaria en favor de su hija mayor de edad, **LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL**.

No habrá condena en costas, en virtud a que no hubo oposición a la demanda.

Se reconocerá personería al **Dr. LUIS ALFONSO CASTRILLÓN**, para actuar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

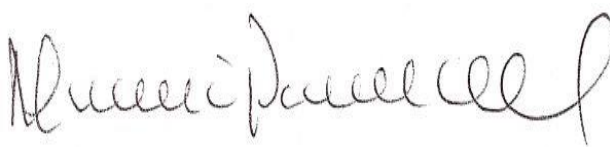
PRIMERO: EXONERAR a **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA**, de seguir suministrando cuota alimentaria a su hija **LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL**, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **DR. LUIS ALFONSO CASTRILLÓN**, para obrar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3834201df7eaf08a4aba7b365b15e9b70a7336fd818e37b75e3c22d20cbde9**

Documento generado en 22/03/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>